



**DELEGA FACULTADES EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE GOBIERNO EN MATERIA QUE INDICA**

ANT. 380/407 de 2013

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/160..**

**SANTIAGO, 03 FEB. 2014**

**VISTOS:** Lo establecido en los artículos 26 y 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L N°1 (Ley N°19.032) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el Decreto N°577, de 1978, que fija el Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales; el Memorándum N°385/13, de 4 de septiembre de 2013, del Departamento de Coordinación de Seremi; el Memorándum N°380/407, de 26 de agosto de 2013, del Director de la División de Administración y Finanzas; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575 indica que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, en base a los términos que indica, precisando en tal sentido que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección y fiscalización.

2°.- Que, el artículo 2° del D.F.L N° 1 (Ley N° 19.032), del Ministerio Secretaría General de Gobierno, establece que existirá en cada región del país, a excepción de la Metropolitana, una Secretaría Regional Ministerial de Gobierno, la cual, además de servir de organismo asesor del Intendente respectivo, ejecutará, dentro de su ámbito jurisdiccional, las funciones propias de la cartera.

3°.- Que, el artículo 22 del Decreto N°577, señala que los Jefes de Servicios podrán excluir los bienes muebles utilizables que no requieran para sus necesidades, solicitando a la Dirección Regional de Tierras y Bienes Nacionales —actual Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales— la autorización para la baja con enajenación de estos bienes.

4°.- Que, asimismo, el artículo 9° del cuerpo normativo citado en el considerando precedente establece que las atribuciones otorgadas a los Jefes de Servicio serán esencialmente delegables en las autoridades regionales respectivas.

5°.- Que, con el objeto de hacer más eficiente el funcionamiento administrativo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Gobierno, se hace necesaria la delegación de las solicitudes de baja de bienes muebles que no se requieran para las necesidades del servicio.

**RESUELVO:**

**DELÉGASE** en los Secretarios Regionales Ministeriales de Gobierno, la facultad de excluir los bienes muebles utilizables que no requieran para sus necesidades, solicitando a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva la autorización para la baja con enajenación de estos bienes.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**CHRISTIAN SCHALPER SCHWENCKE**  
Subsecretario (S) General de Gobierno

TRANSCRÍBASE A: Gabinete señora Ministra, Gabinete señor Subsecretario, Secretarías Regionales Ministeriales de Gobierno, Unidad Asesoría Jurídica, Dirección D.A.F., Departamento de Coordinación de Seremi, Of. Central de Documentación.

2713